



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 370-2023

Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00175-00

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Corresponde proveer sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por DIANA MILENA RINCÓN HERRERA, a través de apoderado judicial, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la COMISARIA DE FAMILIA DE MONTERÍA; en la que se pidió vincular al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por presunta violación al derecho de petición.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, por ello, se admitirá e imprimirá el trámite pertinente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Admítase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal correspondiente.

2.- Vincular a este trámite al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA y a todos los sujetos procesales dentro del proceso de verbal distinguido con radicado n.º 2300131100-03-2021-00330-00, que se tramitó ante el Juzgado vinculado. Vincúlese también a la señora DANNA PAOLA CASARRUBIA ORTEGA y a la PROCURADORA JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA MUJER DE MONTERÍA.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de **un (1) día**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, el expediente distinguido con radicado n.º 2300131100-03-2021-00330-00.

6.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

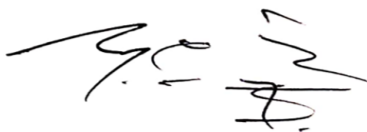
7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

8- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

9.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJÁ PARADAS

Magistrado